

Tomas Soley Pérez
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE
SGS-A-0056-2017

**Modificación del Transitorio I referente a la Tasa de interés técnico, del acuerdo
SGS-DES-A-029-2013 *Lineamientos generales para la aplicación del reglamento
sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros***

El Superintendente General de Seguros a las dieciséis horas del tres de mayo de dos mil diecisiete.

Considerando que:

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (LRMS), mediante el artículo 7 del acta de la sesión 744-2008, celebrada el 18 de setiembre del 2008 y publicado en La Gaceta N° 184 del 24 de setiembre del 2008 aprobó el Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros.
2. El CONASSIF, mediante el artículo 8 del acta de la sesión 1050-2013, celebrada el 2 de julio de 2013, aprobó la reforma integral del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros, la cual fue publicada en el diario oficial *La Gaceta* del 1 de agosto de 2013.
3. El Artículo 4 y el inciso C del Anexo PT-3 del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades Seguros y Reaseguros establece que corresponde al Superintendente de Seguros emitir los lineamientos generales para la aplicación de esa normativa, entre ellos lo relativo a la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico.
4. El inciso j), del artículo 29 de la LRMS faculta al Superintendente a dictar directrices de carácter técnico u operativo necesarias para el cumplimiento de los objetivos de supervisión que la misma Ley impone a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

SGS-A-0056-2017

Página | 2

5. Mediante acuerdo SGS-A-009-2010 de las quince horas del 9 de noviembre de 2010, el Superintendente emitió los *“Lineamientos generales para la aplicación del reglamento sobre la solvencia de entidades de seguros y reaseguros”*, entre los cuales se incluye la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico. Posteriormente, mediante acuerdo SGS-DES-A-029-2013, del 17 de setiembre de 2013, fue modificado integralmente el acuerdo SGS-A-009-2010.
6. En el acuerdo SGS-DES-A-029-2013, se establece en particular que, para el cálculo de la provisión matemática de los seguros personales con duración de un año o vitalicios, se requiere contar con una tasa de interés técnico y, consecuentemente, la variación en dicha tasa impactará el resultado de esa provisión.
7. Mediante acuerdo SGS-DES-A-048-2015 de las diecisiete horas del veintidós de diciembre de dos mil quince, se modificó el artículo 24 del capítulo IV del acuerdo SGS-DES-A-029-2013, en lo referente a la metodología de cálculo de la tasa de interés técnico, con el propósito de darle mayor estabilidad. Así, la reforma en cita buscó que las aseguradoras no tuvieran que variar la provisión matemática en un periodo de disminución de la tasa, para luego revertir el cambio si en el siguiente periodo se da un aumento de la tasa. Además, como parte de la reforma del artículo 24 del acuerdo SGS-DES-A-029-2013, se dispuso no penalizar la tasa de forma tal que los flujos se descuentan al 100% de ésta, no obstante el ajuste a dicho porcentaje se aplicaría paulatinamente en un lapso de cuatro años.
8. Desde la emisión del acuerdo SGS-DES-A-048-2015, la tasa regulatoria en colones se calcula como un porcentaje del *“promedio simple de los tipos de interés de los valores emitidos por el gobierno central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, observados durante los últimos 24 meses”* y para moneda extranjera, como un porcentaje del *“rendimiento de un portafolio hipotético constituido por valores de deuda soberana con categoría de riesgo BBB o superior, de países latinoamericanos, emitidos en moneda extranjera”*.
9. Las tasas de interés de los valores emitidos por el Gobierno Central de Costa Rica, en moneda nacional, para los plazos de más de 3 años a 7 años, utilizados como referencia para el cálculo de la tasa regulatoria, en el último año continuaron mostrando una tendencia a la baja. Específicamente, la variación (disminución) del promedio mensual de estas tasas, en una “ventana” de 24

SGS-A-0056-2017

Página | 3

meses, calculada con corte a marzo de 2016 fue de -29,7% y a marzo 2017 de -37,9%. Esta situación ha implicado una baja en la tasa regulatoria calculada con corte a marzo del presente año, lo cual implica un aumento en las provisiones matemáticas de las entidades aseguradoras que deben constituir la constituyen, así como una afectación en los resultados de dichas entidades.

10. El incremento a 80% en el porcentaje aplicable a la tasa regulatoria, por su parte, no ha compensado la baja en los tipos de interés, lo que hace que la tasa regulatoria, aplicando la metodología vigente, pase de 5,72% a 5,13%, lo que obliga a las entidades aseguradoras a registrar un mayor pasivo por concepto de provisión matemática de los seguros personales. Por lo tanto, se considera prudente ajustar el porcentaje aplicable a la tasa regulatoria, con la finalidad de que el nivel de la provisión matemática no sea directamente afectado por la situación actual de las tasas de interés de referencia.
11. La modificación incluida en este acuerdo, busca dar estabilidad a la provisión matemática de los seguros de largo plazo, evitando que se dote la provisión por la baja en la tasa regulatoria, para posteriormente disminuirla cuando se aplique el aumento en el porcentaje de gradualidad que se utiliza para su cálculo, con el consecuente efecto en los resultados de la entidad sin que se observe un problema de riesgo subyacente que requiera exigir mayor capital. Lo anterior aunado a la expectativa vigente de un incremento en las tasas de interés local en los próximos meses, lo cual también llevaría a liberar el saldo de la provisión matemática.
12. La situación descrita justifica eximir esta reforma normativa de la consulta a la industria, establecida en el artículo 361, inciso 2, de la Ley General de Administración Pública.

Dispone:

PRIMERO: Modificar el transitorio I del Acuerdo SGS-DES-A-029-2013, *Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Solvencia de Entidades de Seguros y Reaseguros*, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

SGS-A-0056-2017

Página | 4

Transitorio I

Para llegar al porcentaje de 100% a aplicar a la tasa de interés técnico, según lo establecido en el artículo 24 de este acuerdo, se aplicará la siguiente gradualidad:

A partir del	Porcentaje a aplicar
1 de abril de 2016	70%
1 de noviembre de 2016	77,28%
1 de abril de 2017	80%
1 de mayo de 2017	90%
1 de abril de 2018	100%

Las entidades de seguros, si es de su interés, podrán presentar un reproceso del cálculo de la provisión matemática y del modelo de saldos contables al 30 de abril de 2017, utilizando el porcentaje vigente a partir del 1° de mayo de 2017. Dicha gestión se podrá realizar en los tres días hábiles siguientes a la comunicación de este acuerdo.

SEGUNDO: Actualizar la versión publicada del Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-029-2013 para incluir la modificación señalada en este acuerdo.

Rige a partir de su notificación.



Documento suscrito mediante firma digital.